

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Promovente: NII Digital, S. de R.L. de C.V.

Asunto: Se vierten manifestaciones respecto a la consulta pública del documento denominado "Anteproyecto de Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales"

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de NII Digital, S. de R.L. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"), la cual acredito con copia simple del instrumento notariale que al presente se acompaña (Anexo I); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en relación al presente el ubicado en Paseo de los Tamarindos 90, Piso 24, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F., autorizando para tales efectos, a los señores Antonio Garza Cánovas, Carlos Hirsch Ganievich, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González; con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

- A. En su XIV Sesión ordinaria celebrada el pasado 8 de julio del año en curso, el Pleno del IFT emitió el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" (en lo sucesivo el "Anteproyecto").
- B. El plazo para presentar comentarios a dicho Acuerdo se estableció corriera del día 10 de julio al 20 de agosto de 2015.

- C. Con motivo de lo anterior, estando dentro del término previsto y habiendo satisfecho los requisitos contemplados para ello, a continuación se llevan a cabo diversas precisiones en torno a su contenido, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De manera general, se considera que es importante remarcar que no debe existir ninguna obligación para los concesionarios que prestan servicios móviles de ofrecer Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles (excepto para el caso del Agente Económico Preponderante), y que en todo caso de que los concesionarios así lo decidan hacer, deberían tener la libertad de firmar con el interesado bajo las condiciones que así acuerden. Por lo tanto, se propone eliminar o restringir exclusivamente al Agente Económico Preponderante el primer párrafo del artículo 5 y eliminar o restringir exclusivamente al Agente Económico Preponderante el artículo 2.
2. Respecto de lo propuesto en el artículo 8 de la página 9 del Anteproyecto, se debe especificar que, por lo que respecta al Agente Preponderante en el sector de telecomunicaciones, en caso de no existir un acuerdo respecto a la tarifa con el MVNO solicitante, será el Instituto quien fije la tarifa correspondiente.

En este sentido se debe considerar lo establecido en el artículo 272 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

.....

Para el establecimiento de los precios mayoristas de los servicios entre el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o en su caso del agente económico con poder sustancial de mercado y el concesionario, deberá estar soportado en una metodología que le permita al concesionario o al autorizado vender los mismos servicios que ofrece el agente económico preponderante o en su caso el agente económico con poder sustancial de mercado de forma competitiva y obtener un margen de utilidad razonable y equitativo, que cuando menos sea similar al del agente económico preponderante, a efecto de evitar ser desplazado por éste. Para determinar dicho precio mayorista, el Instituto deberá considerar el precio más bajo que el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y, en su caso, el agente económico con poder sustancial de mercado, cobre u ofrezca a cualquiera de sus clientes o registre, respecto de cada servicio.....

3. Respecto de lo propuesto en el artículo 10 fracción VI de la página 9 y el artículo 13 de la página 10 del Anteproyecto, es preciso hacer notar que resulta excesivo se ponga a disposición de los Operadores Móviles Virtuales (OMV) IMSIs propios, tomando en cuenta que dentro de la estructura actual que se utiliza en nuestro país, sólo podrían asignarse 99 de estos y no vemos la necesidad de esta asignación.

4. Respecto de lo propuesto en el artículo 11 de la página 10 del Anteproyecto, se sugiere incluir el siguiente texto como segundo párrafo del citado artículo:

“.....

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, todos los usuarios a los que preste servicio un OMV, deberán ser contabilizados como usuarios del Concesionario Mayorista Móvil a que corresponda.”

5. Respecto de lo propuesto en el artículo 17 de la página 12 del Anteproyecto, se estima que dicho artículo debe desaparecer o modificarse, en virtud de que todo el manejo de tráfico generado por los OMV se debe hacer a través de la red del Concesionario Mayorista Móvil con la que tiene contratado el servicio. No deben recibirse llamadas destinadas a móviles en redes fijas, ni permitirse a las redes fijas que reciban tráfico dirigido hacia OMV (puesto que son móviles). Permitir esto desvirtuaría por completo el concepto del CPP y esto solamente se permite en los países en los que NO existe la modalidad CPP.

6. Respecto de lo propuesto en el artículo 18 de la página 12 del Anteproyecto, se considera que dicho artículo debe desaparecer o modificarse en virtud de que técnicamente es inadecuado que un OMV pueda celebrar acuerdos de Roaming sin considerar el operador al que llegarán las llamadas de ese usuario.

Por lo expuesto, al INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el carácter indicado, formulando las consideraciones, comentarios, sugerencias y demás argumentos contenidos en el presente escrito.

SEGUNDO. Considerar los razonamientos vertidos en el presente para efectos de la expedición del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

México, Distrito Federal a 20 de agosto de 2015.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a vertical stroke.